

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la petición de libertad por pena cumplida elevada por el sentenciado **JONATHAN VILLAMIZAR VILLAMIZAR**, allegada al Despacho en la fecha, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.653.569, dentro del radicado 68001.6000.159.2019.05601.

CONSIDERACIONES:

1.- JONATHAN VILLAMIZAR VILLAMIZAR fue condenado a la pena de 43 meses de prisión y multa de 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, impuesta mediante sentencia emitida el 17 de agosto de 2022 por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes, confirmada el 21 de noviembre de 2022 por la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

En el fallo le fue concedido el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria previo pago de caución prendaria por la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) y suscripción de diligencia de compromiso, requisitos a los que según se observa en el expediente, el sentenciado no dio cumplimiento.

Si bien en audiencia preliminar celebrada el 6 de agosto de 2019 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de Control de Garantías de esta ciudad, le fue impuesta medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, verificado el aplicativo de consulta de procesos Nueva Consulta Jurídica, la decisión fue revocada por el Juzgado Décimo Penal del Circuito de Bucaramanga, en audiencia celebrada el 26 de agosto del mismo año y en su

consecuencia, le fue impuesta medida de aseguramiento de detención preventiva en el lugar de residencia previa suscripción de diligencia de compromiso, razón por la que fue ordenado el traslado del centro carcelario al domicilio registrado en el acta.

Se resalta que, en el expediente digital allegado por el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, no reposa la anterior determinación proferida en sede de segunda instancia ni la diligencia de compromiso suscrita por el condenado, motivo por el que se ordena REQUERIR a esa dependencia para que en lo sucesivo incorpore al legajo procesal las piezas relevantes para la fase de ejecución de la pena.

2. Del proceso se extrae que el sentenciado se encuentra privado de la libertad por este proceso desde el 5 de agosto de 2019 hasta la fecha, tiempo que arroja un total de pena ejecutada que supera los 43 meses de prisión.

Se advierte entonces, que el sentenciado ha cumplido la condena impuesta, por lo que se ordena su LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL a partir de la fecha. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro carcelario.

Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia. Asimismo, infórmese a la Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Seccional de la Judicatura, para lo de su competencia.

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Juzgado de origen, para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR cumplida la totalidad de la pena impuesta al sentenciado JONATHAN VILLAMIZAR VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.653.569, a partir de la fecha, dentro del proceso radicado 68001.6000.159.2019.05601.

SEGUNDO. - ORDENAR su LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA en razón de este asunto a partir de la fecha. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro penitenciario.

TERCERO. - Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia. Asimismo, infórmese a la Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Seccional de la Judicatura, para lo de su competencia.

CUARTO. - Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

QUINTO. - Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta sede, para su archivo definitivo.

SEXTO. - Se ordena REQUERIR al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad para que en lo sucesivo incorpore al expediente las piezas relevantes para la fase de ejecución de la pena.

SÉPTIMO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ